

**MATERIA:**

Depósito Aduanero – Se formula una consulta por parte de la Asociación de Exportadores (ADEX) referida al procedimiento administrativo que correspondería adoptar para autorizar a operar como **Depósito Aduanero Público** (en adelante Depósito A), a una persona jurídica que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley General de aduanas y su Reglamento, plantea recibir en traspaso el negocio en funcionamiento de otro Depósito Aduanero Público autorizado (en adelante Depósito B), para operar con su propia personería jurídica en el mismo local y la mercancía de los mismos clientes.

Específicamente se consulta lo siguiente:

¿Es posible mantener la autorización otorgada al Depósito B para que siga prestando sus servicios, en tanto el Depósito A obtiene la autorización correspondiente con la misma infraestructura y maquinaria con la que el Depósito B viene desarrollando sus actividades y a partir de ese momento solicitar la revocación de la autorización del Depósito B?

**BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008 (en adelante Ley General de Aduanas).
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicada el 16.01.2009, (en adelante Reglamento de la LGA).
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N.º 27444).
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante Código Tributario).
- Procedimiento General INTA- PG.24, Procedimiento de Autorización y Acreditación de Operadores.

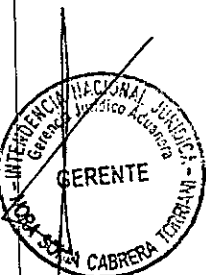
**ANÁLISIS:**

Para efectos de desarrollar la consulta formulada, resulta conveniente tener presente las siguientes definiciones del artículo 2° de la Ley General de Aduanas:

**Almacén Aduanero:** Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

**Depósito Temporal:** Local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

**Depósito Aduanero:** Local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero. Pueden ser **privados o públicos**.



Como se aprecia, el caso está referido a Almacenes Aduaneros clasificados como Depósitos Aduanero Públicos, en cuyo local se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero que son de propiedad de terceros; planteándose como supuesto la acción de cambio del titular del derecho por traspaso del depósito en funcionamiento a otra persona jurídica, que cumple los mismos requisitos legalmente establecidos y que operará en el mismo local custodiando la mercancía que el anterior almacenaba, por lo que lo sustituye y/o subroga en sus funciones y obligaciones; no encontrándose desarrollado un procedimiento específico para tal efecto.

Por tanto, de los elementos generales expuestos en la consulta se desprende en principio la existencia de un Depósito Aduanero Público que dejaría de operar como tal y otro Depósito Aduanero Público que requiere ser autorizado, lo que supone en general la emisión del acto administrativo que revoca la autorización para operar del primero y el acto de autorización de funcionamiento del segundo de ellos.

Como es natural, la emisión de los mencionados actos administrativos por parte de la Administración, supone el cumplimiento de los requisitos y de los procedimientos legalmente establecidos para tal efecto. Entre ellos, particularmente el artículo 246° del Reglamento de la LGA dispone que:

*"En caso de cancelación o revocación de la autorización o acreditación a los operadores de comercio exterior, así como de la inhabilitación para ejercer como agente de aduana a una persona natural, la Administración Aduanera dispondrá su fiscalización y autorizará la continuación de los trámites de despacho o la entrega de las mercancías por otro operador de comercio exterior, según corresponda". (resaltado agregado)*

Por su parte, el numeral 5 literal D) del rubro VII, del Procedimiento General INTA-PG.24 señala lo siguiente:

*"La revocación de la autorización o acreditación puede ser total, de una determinada circunscripción aduanera o de un local anexo, siendo requisito necesario que el operador de comercio exterior no tenga deuda tributaria aduanera pendiente de cancelación y/o mercancías bajo su responsabilidad, según corresponda.  
De encontrarse conforme la solicitud y los documentos presentados, el personal designado de la INTA emite un informe y proyecta la correspondiente Resolución de Intendencia Nacional..." (resaltado agregado)*

Es decir, para el caso planteado, el Depósito Aduanero Público para ser revocado requiere cumplir con no tener mercancías bajo su responsabilidad, para cuyo efecto incluso constituye requisito formal la presentación de una declaración jurada en ese sentido; desprendiéndose además del citado artículo 246° del Reglamento de la LGA que en caso de revocación la responsabilidad sobre las mercancías puede ser transferida a otro operador de comercio exterior cuando la Administración autoriza que su entrega se realice por este último; operador que a tenor de la definición del régimen de depósito aduanero prevista en el artículo 88° de la Ley General de Aduanas, debe tratarse de un Depósito Aduanero autorizado.

Del marco normativo expuesto, se entendería en principio que si un Depósito Aduanero requiere ser revocado pero tiene mercancía bajo su responsabilidad, es posible que la



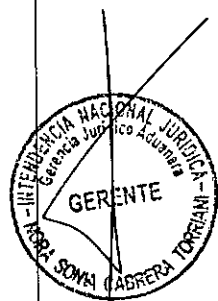
Administración autorice la entrega de dichas mercancías por otro Depósito Aduanero autorizado, lo cual supone realizar la transferencia de responsabilidad sobre las mercancías entre dichos Depósitos, la misma que conforme a lo establecido por el artículo 113° del Reglamento de la LGA implicaría la entrega de las mismas al segundo depósito.

Sin embargo, es preciso destacar que tanto en las normas legales antes reseñadas como en las de procedimiento, no se regula el supuesto de la revocación y autorización de Depósitos Aduaneros cuya operatividad se circunscribe al mismo local, ni el procedimiento para materializar la transferencia de responsabilidad y la entrega de las mercancías, entre otros aspectos; regulación que resultaría de mayor relevancia para el tratamiento de casos como el planteado en la consulta en el que una persona jurídica sustituye a la otra para operar en el mismo local, asumiendo las responsabilidades de esta última, pretendiéndose por tanto la modificación en este extremo de la autorización otorgada al primer operador.

En ese orden de ideas, si bien como regla general para revocar a un Depósito Aduanero éste debe haber entregado las mercancías bajo su responsabilidad a otro Depósito Aduanero autorizado, debemos entender que el objeto de la medida es mantener el control y trazabilidad de dichas mercancías, así como contar con un operador responsable de las mismas cuando deja de operar el Depósito responsable original; lo cual, en el caso de tratarse del mismo local y especialmente de las mismas responsabilidades, hace que carezca de sentido lógico pretender obligar a realizar el traslado físico de las mercancías retirándolas del local del Depósito por revocar, para remitirlas al local de otro Depósito y posteriormente regresarlas nuevamente al local del mismo operador inicial que ha sido sustituido por otro titular; dicha acción formalista no solo no se encuentra expresamente descrita en los procedimientos establecidos, sino que además no cumpliría ningún objetivo concreto y no respondería al sentido de la norma, significando incluso la vulneración de los principios de informalismo, eficacia y simplicidad previstos en el título Preliminar de la Ley N° 27444.

En ese sentido, consideramos que no constituye una alternativa viable en el caso planteado, obligar a realizar el traslado físico previo de la mercancía bajo responsabilidad del Depósito B, a otro local de un tercer depósito aduanero, para efectos de emitir el acto de revocación de la autorización de dicho Depósito B; y, posteriormente, emitir el acto de autorización del Depósito A, que funcionaría en el mismo local, para después regresar la mercancía a dicho local para entregarla al Depósito A y ponerla bajo su responsabilidad.

Por lo que en ese contexto, no existe impedimento legal para mantener vigente la autorización otorgada al Depósito B para que siga prestando sus servicios hasta una fecha determinada de revocación; y, tratándose del mismo local, el Depósito A tramite la obtención de la autorización correspondiente para la misma fecha cierta de revocación del depósito B, acreditando con igual efecto el cumplimiento de los requisitos correspondientes con la misma infraestructura y maquinaria con las que opera el Depósito B, así como la transferencia de responsabilidad y entrega de las mercancías del Depósito B al Depósito A, evitándose así que los mismos bienes sean acreditados simultáneamente bajo su dominio por dos operadores distintos y con ello, una contravención directa del literal c) del artículo 31° de la LGA, que obliga a los almacenes aduaneros a contar con disponibilidad exclusiva de las instalaciones donde se localiza el almacén.

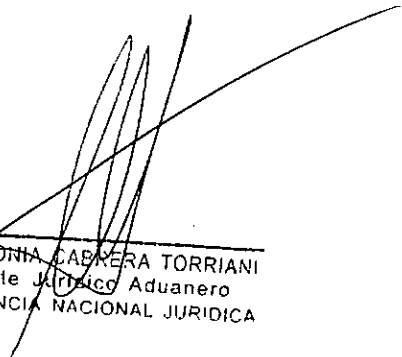


En consecuencia, somos de la opinión que en el supuesto planteado en la consulta, para el cumplimiento de los procedimientos establecidos, referidos al traslado de responsabilidad de las mercancías, la entrega, el dominio de la infraestructura, la emisión del acto de revocación del Depósito B y la autorización del Depósito A, deben realizarse dichas acciones con efecto simultáneo, de tal manera que en un solo momento se proceda a aceptar la transferencia de responsabilidad sobre las mercancías, la revocación de la autorización para operar del Depósito B y la autorización al Depósito A para actuar como Depósito Aduanero Público, en aplicación de los principios de informalismo y eficacia establecidos en el numeral 1.6 y 1.10 del artículo IV de la Ley N° 27444.

#### **CONCLUSIONES:**

De lo expuesto, consideramos que para el cumplimiento de los procedimientos establecidos, referidos al traslado de responsabilidad de las mercancías, la entrega, el dominio de la infraestructura, la emisión del acto de revocación del Depósito B y la autorización del Depósito A, deben realizarse dichas acciones con efecto simultáneo, de tal manera que en un solo momento se proceda a aceptar la transferencia de responsabilidad sobre las mercancías, la revocación de la autorización para operar del Depósito B y la autorización al Depósito A para actuar como Depósito Aduanero Público, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos para la autorización de los Depósitos Aduaneros Públicos, modificándose con la presente respuesta lo señalado en el Informe N° 15-2012-SUNAT/4B4000.

Callao, 23 JUL. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**OFICIO N.º 20 -2013-SUNAT/4B4000**

Callao, 23 JUL. 2013

Señora  
**PATRICIA FERNÁN-ZEGARRA MIRANDA**  
Gerente General de la Asociación de Exportadores - ADEX  
Av. Javier Prado Este N° 2875, San Borja- Lima  
**Presente**

Referencia: Carta GEG-167-2013 de 25.04.2013  
(Expediente N.º 000-ADS0DT-2013-282274-4)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita un pronunciamiento legal referido al procedimiento administrativo que correspondería adoptar para autorizar a operar a un Depósito Aduanero Público que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley General de aduanas y su Reglamento, plantea recibir en traspaso el negocio en funcionamiento de otro Depósito Aduanero Público autorizado, para operar con su propia personería jurídica en el mismo local y con la mercancía de los mismos clientes.

Sobre el particular, remito a su despacho el Informe N.º 36-2013-SUNAT/4B4000, que contiene la interpretación de la Gerencia Jurídica Aduanera respecto de las disposiciones legales aduaneras aplicables al caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

cc. - Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y sistema de Calidad.  
- División de Operadores y Liberaciones